



Convención sobre la conservación
de las especies migratorias
de animales silvestres

Distr.
LIMITADA

UNEP/CMS/1997/L.9
14 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

QUINTA REUNION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
Ginebra, 10 a 16 de abril de 1997

PROYECTO DE RESOLUCION 5.9

DIRECTRICES PARA LA ACEPTACION DE CONTRIBUCIONES FINANCIERAS

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su Quinta Reunión
(Ginebra, 10 a 16 de abril de 1997)

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la conservación de
las especies migratorias de animales silvestres,

Teniendo en cuenta el reconocimiento por la Conferencia de las Partes de
que los recursos financieros, además de las contribuciones de las Partes,
facilitarían la aplicación de la Convención,

Considerando que la Conferencia de las Partes en sus resoluciones sobre
cuestiones financieras y presupuestarias invita periódicamente a las Partes,
a los Estados del área de distribución que no son partes, a organizaciones
intergubernamentales y no gubernamentales y a otras fuentes a contribuir al
Fondo Fiduciario o a actividades especiales, entre otras la aplicación de la
Convención en los países en desarrollo (resolución 4.6, párrs. 7 a 9), o
tiene en consideración posibles contribuciones voluntarias para algunas
actividades especiales,

Consciente de que las normas de las Naciones Unidas aplicadas a la
reunión de fondos administrados por las Naciones Unidas o por alguna de las
instituciones administradas por ellas requieren que se cumplan algunas
condiciones, especificadas por la Asamblea General,

Recordando que en sus reuniones 13ª y 14ª el Comité Permanente aconsejó a la Secretaría de la Convención que preparara un proyecto de directrices para la aceptación de contribuciones voluntarias, teniendo en cuenta las posibles directrices semejantes relativas a estas cuestiones en otras convenciones sobre el medio ambiente,

Refiriéndose a las Directrices para la aceptación de contribuciones financieras, aprobadas por el Comité Permanente en su 15ª reunión, y

Reconociendo que el Comité Permanente ha invitado a la Conferencia de las Partes a hacer suya la decisión del Comité,

Decide

a) Que las Directrices para la aceptación de contribuciones financieras que figuran en el anexo se utilicen como base para determinar la aceptación futura de contribuciones voluntarias fuera del marco del Fondo Fiduciario; y

b) Que el Comité Permanente administre y actualice estas directrices según sea necesario y adecuado teniendo en cuenta el asesoramiento actual y las instrucciones del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las necesidades y requisitos de la Convención y de la Conferencia de las Partes.
